Año de 1970 | Miércoles 27 de Mayo | Núm. 63

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	63	"
Otras entidades y particulares (semestre)	125	"
Otras entidades y particulares (año)	250	"

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 1293/1970, de 30 de abril, sobre el empleo de los trabajadores mayores de cuarenta años.

El Decreto dos mil cuatrocientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto, estableció una serie de medidas de carácter preferentemente indicativo para proteger a los trabajadores de edad madura; su fundamento fue la aparición en el mundo del trabajo de prácticas y tendencias discriminatorias en el reclutamiento y selección del personal por razón de su edad. El tiempo transcurrido desde la publicación de este Decreto ha puesto de manifiesto la eficacia de algunas de las medidas que por el mismo se establecieron: las relativas a preferencias en los casos de despidos por crisis laboral o reconversión de Empresas y la concesión de prórrogas en la percepción de los subsidios y ayudas a los mayores de cuarenta años en situación de desempleo.

Junto a estas medidas, que se mantienen, parece conveniente introducir otras que atiendan a situaciones no previstas en el Decreto de trece de agosto de mil novecientos sesenta y seis y que por su importancia conviene adoptar, al tiempo que se da efectividad a la declaración contenida en el texto refundido de la Ley del Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social, en su artículo treinta, sobre la adopción de medidas adecuadas para facilitar la colocación de los trabajadores de edad madura. Con ello se atienden, además, las peticiones formuladas en el mismo sentido por la Organización Sindical.

Se suprimen aquellas limitaciones existentes, basadas en la edad, para el empleo de los trabajadores y se establecen criterios sobre los puestos de trabajo que puedan reservarse a los mayores de cuarenta años.

Para asegurar su mayor estabilidad en las Empresas, se ofrece a las mismas la oportunidad de adoptar medidas para la movilidad interior de dicho personal, siempre que no lesionen sus derechos adquiridos.

Se establecen normas para la confección de un censo de trabajadores mayores de cuarenta años, a los que se reconoce un derecho preferente en la colocación, asimismo se mejoran las medidas de formación profesional y se les conceden facilidades para que puedan trabajar como autónomos o agruparse en régimen cooperativo.

La Administración asume la responsabilidad de fomentar el empleo de estos trabajadores, estableciendo incentivos económicos en favor de las Empresas que los tomen a su servicio.

Finalmente, ante la persistencia de las dificultades que en la colocación de los trabajadores mayores de cuarenta años se encuentran en algunas actividades económicas, se ha estimado necesario derogar el Decreto dos mil cuatrocientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto, dando a las medidas que ahora se establecen carácter obligatorio para mejor corregir los desequilibrios actualmente existentes en el empleo de los trabajadores, encargando a la Inspección de Trabajo la vigilancia para su cumplimiento y aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Medidas de ordenación laboral

Artículo primero.—Quedan suprimidos, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, los límites máximos de edad establecidos en las Reglamentaciones de Trabajo, Ordenanzas Laborales y demás disposiciones que regulan las relaciones de trabajo para la admisión de los trabajadores al servicio de las Empresas, así como para los ascensos o cambios de puesto, siempre que tales limitaciones no resulten justificadas por las características de los puestos de trabajo o que así lo requieran los procesos productivos.

Lo establecido en este artículo es de aplicación a los Convenios Colectivos Sindicales y Normas de Obligado Cumplimiento.

Artículo segundo.—Las Empresas que ocupen veinticinco o más trabajadores fijos elaborarán una relación detallada de los puestos de trabajo que por no exigir una capacidad, aptitud o resistencia física o mental específica vinculada a la edad puedan reservarse a los trabajadores mayores de cuarenta años.

Artículo tercero.—Cuando por crisis laboral o reconversión de Empresas se haya de proceder al despido de trabajadores, los mayores de cuarenta años tendrán preferencia para permanacer al Servicio de la Empresa respecto de los demás trabajadores, cualquiera que sean las circunstancias que concurran en los mismos.

No habrá lugar a esta preferencia para aquellos puestos de trabajadores que exijan unas condiciones específicas y técnicas incompatibles con la edad.

Cuando proceda el despido de los trabajadores mayores de cuarenta años, se observará el siguiente orden de preferencia para permanecer en la Empresa.

Uno. Mayor edad de los trabajadores.

Dos Antigüedad en la Empresa.

Tres. Cargas familiares.

Artículo cuarto.—Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará respetando siempre lo establecido en el artículo nueve del Decreto mil trescientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y seis, de dos de junio, por el que se regula el régimen de garantías de los trabajadores que desempeñan cargos electivos de origen sindical.

Artículo quinto.—Las Empresas, sin perjuicio de las facultades legales establecidas sobre organización práctica del trabajo, podrán adoptar las medidas que estimen oportunas, previo informe del Jurado de Empresa, para la movilidad interior del personal mayor de cuarenta años, con el fin de ser adscritos a puestos de trabajo más apropiados a sus aptitudes y condiciones personales si, de no procederse así, hubiera de prescindirse de sus servicios por disminución de su capacidad laboral.

En la aplicación de estas medidas la Empresa respetará la dignidad y categoría profesional del trabajador, así como su retribución cuando ésta no sea mejorada por dichas medidas.

Artículo sexto.—Cuando se observen en algunas Empresas situaciones discriminatorias en la colocación de los trabajadores mayores de cuarenta años, el Ministerio de Trabajo adoptará las medidas necesarias para corregir tales situaciones y conseguir una mayor fluidez y equilibrio en el empleo.

Estas medidas habrán de servir para establecer la proporcionalidad que por edades se estime conveniente según las características de las Empresas, ofreciendo análogas oportunidades en el acceso a los puestos de trabajo.

Empleo protegido

Artículo séptimo.—El Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación de la Organización Sindical procederá a elaborar, por provincias, un censo de trabajadores mayores de cuarenta años y cuya situación sea de desempleo. Este censo será revisado anualmente, anotándose las altas y bajas producidas en el año anterior.

Los trabajadores inscritos en dicho censo gozarán del derecho a ser propuestos con carácter preferente por las Oficinas de Colocación de la Organización Sindical, siempre que los puestos de trabajo a cubrir no exijan unas condiciones específicas y técnicas compatibles con la edad.

Artículo octavo.—El Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación, una vez terminado el censo de trabajadores mayores de cuarenta años a que se hace referencia en el artículo anterior, remitirá copias del mismo a la Secretaría General Técnica (Sección de Planificación) y a la Dirección General de Trabajo (Subdirección General de Empleo). Igualmente, las oficinas Provinciales de Colocación enviarán una copia a la Delegación de Trabajo de la provincia respectiva comunicando anualmente las variaciones que se produzcan, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Artículo noveno.—A los efectos determinados por el presente Decreto, las Empresas interesadas en la contratación de trabajadores, cuando se dirijan a las Oficinas de Colocación de su demarcación, especificarán en su oferta las características del puesto de trabajo que se va a cubrir para que ésta, con carácter preferente, cumplimente dicha oferta con los trabajadores mayores de cuarenta años en situación de desempleo inscritos en el Registro Especial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siete.

En el caso de que la oferta no sea atendida por dichas Oficinas en el plazo máximo de cinco días, la Empresa lo pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de Trabajo.

Artículo décimo.—En todas las obras que se lleven a efecto para mitigar el desempleo con la ayuda del Estado, Provincia o Municipio habrá de darse ocupación, en primer lugar, a los trabajadores mayores de cuarenta años que figuren inscritos en los censos especiales que llevarán las Oficinas o Registros de Colocación respectivos.

Artículo undécimo.—Las Oficinas de Colocación no concederán su visado a los anuncios de ofertas de puestos de trabajo que contengan, explícita o implícitamente, una discriminación por razón de la edad.

Artículo duodécimo.—Los trabajadores mayores de cuarenta años gozarán de preferencia para participar en cuantas operaciones migratorias provinciales e interprovinciales organice el Ministerio de Trabajo, teniendo prioridad, a estos efectos, en la obtención de créditos para viviendas, subvenciones para reagrupación familiar, traslado de enseres y restantes ayudas aplicables a estas operaciones.

Formación profesional preferente

Artículo decimotercero.—Los trabajadores mayores de cuarenta años tendrán prioridad para la asistencia a los cursos de formación profesional que organice o autorice el Ministerio de Trabajo, siempre que reúnan las condiciones de aptitud requeridas al efecto. Esta prioridad se establece tanto si los trabajadores están en situación de desempleo como si, estando trabajando en una Empresa, quisieran inscribirse en algún curso compatible con su horario de trabajo.

Se organizarán también cursos especiales para dichos trabajadores cuando lo aconseje el nivel de desempleo, el número de desempleados u otras circunstancias que deban ser atendidas.

Artículo decimocuarto.—Para los trabajadores por cuenta ajena mayores de cuarenta años que deseen trabajar como autónomos, artesanos o pequeños empresarios, o integrarse en Cooperativas o en Empresas asociativas de cualquier clase, se programarán cursos destinados a facilitarles las calificaciones necesarias

cuando así lo requiera la situación del empleo.

Artículo decimoquinto.—A los fines del presente Decreto, se podrán recabar las correspondientes ayudas del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo y de la Seguridad Social para gastos didácticos y de estímulo, que serán percibidos por los trabajadores mayores de cuarenta años que asistan a los cursos a que se refieren los dos artículos anteriores.

Incentivos a las Empresas

Artículo decimosexto.—Las Empesas que a partir de la vigencia del presente Decreto empleen, con carácter fijo o eventual, a trabajadores mayores de cuarenta años que se encuentren en algunas de las situaciones que en el mismo se determinan, disfrutarán de una bonificación sobre las aportaciones propias que por ellos vengan obligadas a satisfacer a las Entidades gestoras de la Seguridad Social. Esta bonificación será del veinticinco por ciento durante un período de tres años de duración cuando los trabajadores sean mayores de cuarenta años y menores de cincuenta y cinco, y del cincuenta por ciento, con duración ilimitada, si los trabajadores son mayores de cincuenta y cinco años.

La bonificación no afectará a la cotización empresarial al Régimen de Accidentes de Trabajo.

Las Empresas serán responsables del ingreso de la totalidad de las aportaciones propias y de las de sus trabajadores, percibiendo la bonificación correspondiente del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, de acuerdo con las normas que se dicten en aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Artículo decimoséptimo.— Para tener derecho a la bonificación los trabajadores mayores de cuarenta años deberán encontrarse en situación de desempleo y reunir alguno de los requisitos siguientes:

Uno. Ser beneficiario de las prestaciones del Régimen de Desempleo.

Dos. Haber agotado los períodos de percepción de las mismas.

Tres. Proceder de sectores encuadrados en regímenes especiales de la Seguridad Social que no tengan establecidas prestaciones por desempleo y haber estado afiliados y al corriente en sus cotizaciones.

Cuatro. Ser emigrantes que retornen a la Patria.

Artículo decimoctavo.—Los trabajadores mayores de cuarenta años tendrán preferencia en la concesión de prórrogas en la percepción de las prestaciones por desempleo y complementarias, en su caso, a petición de los interesados y cuando, a juicio de la Dirección General de Trabajo, existan graves dificultades para su colocación.

Vigilancia y estudio

Artículo decimonoveno.—La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Decreto corresponde a la Inspección de Trabajo, de acuerdo con la Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo vigésimo.—La Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo, a través de su Sección de Planificación, como órgano técnico de estudio y aseroramiento de la misma, mantendrá un continuado y actualizado conocimiento de los resultados obtenidos por la aplicación de este Decreto.

Disposición derogatoria

Artículo vigésimo primero. — Queda derogado el Decreto dos mil cuatrocientos treinta y uno/mil novecientos sesenta y seis, de trece de agosto, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo precectuado en el presente Decreto.

Disposiciones adicionales

Primera.—Queda autorizado el Ministerio de Trabajo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—La relación a que se hace referencia en el artículo segundo será presentada por las Empresas obligadas ante la Delegación Provincial de Trabajo y en la Oficina de Colocación correspondientes en el plazo de tres meses a partir de la publicación de este Decreto. Dicha relación, una vez aprobada por la Delegación Provincial de Trabajo, quedará, en su caso, incorporada al Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Tercera. — A los efectos de elaboración del censo de trabajadores mayores de cuarenta años establecido por el artículo séptimo y como complemento de lo dispuesto en el cuarenta y uno del Reglamento de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, Decreto dos mil ciento cincuenta y cuatro / mil novecientos cincuenta y nueve, el Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación cursará las instrucciones precisas a sus distintas Oficinas Provinciales, Comarcales y Registros Locales para que, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente Decreto, quede terminado el referido censo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a treinta de abril de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
LICINIO DE LA FUENTE
Y DE LA FUENTE

(Del B. O. E. núm. 110, 8 mayo 1970.)

1621

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina, conocida vulgarmente con el mismo nombre, en el ganado de la especie porcina existente en el término municipal de Navalmanzano.

Este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, capítulo XII, título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (Boletín Oficial del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en las porquerias de don Angel Frutos; señalándose como zona infecta, las porquerizas de dicho señor; como zona sospechosa, las porquerizas colindantes o el término municipal, y como zona de inmunización, la infecta y sospechosa conjuntamente.

Las medidas adoptadas son todas las señaladas en el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a vacunación obligatoria de todos los animales receptibles a dicha enfermedad, enviando relación de vacunaciones con expresión de dueño y número.

Segovia, 22 de mayo de 1970.

EL GOBERNADOR CIVIL

1584

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Extracto de los acuerdos adoptados en sesión extraordinaria de 1 de mayo de 1970.

Fue presidida por el Ilmo. señor don Modesto Fraile Poujade y asistieron los Diputados provinciales: don Juan López Miguel, don Millán Valdivieso González, don Fernando Sanz Pedraza, don Aurelio Román Velasco, don Cándido de Benito Hernanz y don Vicente Sacristán Terradillos, hallándose presente el Secretario general, don Ramón Huerta Huerta, y el Interventor de fondos provinciales, don Darío de Mata Fernández.

Acuerdos adoptados:

Fueron aprobadas las actas de las sesiones extraordinarias celebradas los días 17 de noviembre de 1969 y 20 de febrero y 12 de abril del presente año.

Se aprobó el presupuesto ordinario de la Excma. Diputación para el año 1970, que asciende, en ingresos y gastos, a la cantidad de 87.638.973 pesetas.

Prestar la conformidad al presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Contribuciones del Estado para el presente año de 1970, por un total de 2.569.124 pesetas.

Aprobar, igualmente, el presupuesto especial del Consorcio para la Mejora Ganadera del año 1970, que suma la cantidad de pesetas 5.688.000.

Segovia, 18 de mayo de 1970.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

1585

Excma. Diputación Provincial de Segovia

Anuncio de subasta pública.—Aguas

Es objeto de esta subasta la ejecución de las obras que se relacionan a continuación, que se financiarán:

Con cargo al Plan de Cooperación provincial a los servicios municipales correspondiente al bienio 1967-68:

1.—Red de distribución a Valdevacas de Montejo (1.ª etapa). — Presupuesto: 260.000 pesetas. Plazo de ejecución: 6 meses. Fianza provisional: 5.200 pesetas.

Con cargo al Plan de Cooperación provincial a los servicios municipales correspondientes al bienio 1967-68:

2.—Abastecimiento de agua a Mazagatos (anejo de Languilla).— Presupuesto: 200.000 pesetas. Plazo de ejecución: 9 meses. Fianza provisional: Pesetas 4.000.

3.—Ampliación del abastecimiento de Losana de Pirón.—Presupuesto: 340.000 pesetas. Plazo de ejecución: 6 meses. Fianza provisional: 6.800 pesetas.

4.—Ampliación de la red de distribución en Sauquillo de Cabezas.—Presupuesto: 800.143 pesetas. Plazo de ejecución: 12 meses. Fianza provisional: 16.003 pesetas.

5.—Abastecimiento de agua potable a Valtiendas (1.ª etapa).—Presupuesto: 200.000 pesetas. Plazo de ejecución: 6 meses. Fianza provisional: 4.000 pesetas.

Los pliegos de condiciones jurídicas y económico - administrativas y facultativas, memoria, proyectos, planos, modelos, cuadros de precios se encuentran de manifiesto en la Secretaría General de esta Diputación (Negociado de Contratación), y durante las horas de diez a catorce, todos los días laborables que medien hasta el en que termine el plazo de presentación de pliegos.

La garantía provisional será la señalada anteriormente, equivalente al 2 por 100 de la cantidad señalada como tipo de licitación, y la definitiva será el 4 por 100 del importe de la adjudicación y habrá de situarse precisamente dentro de la provincia.

Si la baja excediera del 10 por 100 del tipo de licitación, se constituirá la garantía complementaria, consistente en la tercera parte de la diferencia entre el importe del 10 por 100 del tipo de licitación y la baja ofrecida.

El modelo de proposición es el que se inserta al final de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán reintegradas con una póliza del Estado de 3 pesetas, un timbre provincial de 5,50 pesetas y un sello de la Mutualidad de 3 pesetas, en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado, en el que figurará la inscripción: "Proposición económica para tomar parte en la subasta de las obras de ...". Licitador don ...

A cada proposición se acompañará, en sobre aparte y cerrado, el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y la declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación, el carnet de empresa con responsabilidad y documentos acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y sociales, dando cumplimiento, en su caso, a lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría General de la Corporación y en las horas de nueve a trece, durante los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia o del Estado, en su caso. No se admitirán proposiciones por correo.

El acto de apertura de pliegos será público y se verificará al día siguiente hábil al de la terminación del plazo señalado en la disposición 4.ª del correspondiente pliego de condiciones para la presentación de las proposiciones, a las doce horas, en el Salón de comisiones del Palacio Provincial.

Todos cuantos gastos origine esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 19 de mayo de 1970.—El Presidente, Modesto Fraile Poujade.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ... y domiciliado en el piso ... de la casa número ... de la calle de ..., con Documento Nacional de Identidad número ..., expedido el ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ...), enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia correspondiente al día ... de ... de 1970, para la contratación por subasta pública de las obras de ... y del presupuesto y pliego de condiciones técnicas, jurídicas y económico-administrativas que han de regir en esta subasta, se compromete a realizarlas con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, que representa una baja de ... pesetas sobre el tipo, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición con el depósito prevenido, como justifica con el adjunto resguardo, y declara que las remuneraciones de los obreros que se empleen en estas obras, tanto por jornada legal de trabajo como por horas extraordinarias, no serán inferiores a las fijadas para cada oficio y categoría por los preceptos legales vigentes y que dará cumplimiento especialmente a las que regulan los seguros sociales y la protección de la industria nacional, fijando para todos los efectos como domicilio, en Segovia, el de ...

... a ... de ... de 1970.

El licitador,
(Firmado y rubricado.)

1610

Distrito Forestal de Segovia

EDICTO

Aprobado por la Superioridad la práctica del deslinde del monte número 215 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta provincia de Segovia, denominado "Dehesa Boyal", término de Sigueruelo, esta Jefatura, en uso de las disposiciones prevenidas en el artículo 90 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, ha acordado señalar la fecha de 6 de julio de 1970, a las nueve horas de su mañana, para el comienzo de las operaciones de amojonamiento provisional de aquellas partes de los linderos exteriores e interiores sobre los que, atendiendo al actual estado posesorio, se tengan elementos de juicio que permitan su fijación.

Las operaciones serán efectuadas por el Ingeniero de Montes don José Ferrando Plá, comenzándose por el punto más al Norte del monte, pudiendo asistir cuantos se crean interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 19 de mayo de 1970.—El Ingeniero Jefe: P. A., Antonio Arias.

1582

Delegación de Hacienda de Segovia

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 2 de mayo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal, de ámbito provincial, con la Agrupación de Comercio Joyería, Bisutería fina, Relojería, de Segovia, para exacción del impuesto sobre lujo, por las actividades de venta de joyería, bisutería fina, relojería y objetos de regalo en vidrio y cerámica, durante el año 1970, con la mención SG-1.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva, aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponibles	Artículo	Bases tributarias	Tipo	Cuotas
Ventas joyería...	22 a)	2.500.000	22 %	550.000
Ventas relojería...	22 c)	3.928.570	7 %	275.000
Ventas objeto regalo	25 a) b)	1.000.000	20 %	200.000
		Total............		1.025.000

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón veinticinco mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Situación, importancia comercial, clase artículos vendidos.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta, además, lo dispuesto en la norma undécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo. — Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Undécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1970.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

Segovia, 19 de mayo de 1970.—El Delegado de Hacienda, Julio del Valle García.

1615

Sección de Minas de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Madrid

ANUNCIO

Firme la resolución de esta Sección de Minas por la que se canceló el permiso de investigación que se indica a continuación, por no haber sido recurrida en el plazo reglamentario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, se publica en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia, con la declaración de franco del terreno comprendido, admitiéndose nuevas solicitudes a partir de los ocho días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado:

Número: 821.

Nombre: "MC-I".

Hectáreas: 525.

Término y provincia: Castroserna de Arriba, Ventosilla y Santa Marta del Cerro (Segovia).

Mineral: Cuarzo y feldespato.

Fecha y causa cancelación: 25-4-70, apartado 2.°, párrafo c), artículo 168 del Reglamento.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del vigente Reglamento General de Régimen de la Minería.

Madrid, 20 de mayo de 1970.—El Ingeniero Jefe.

1588

Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de segunda ampliación del abastecimiento de agua al barrio de El Arenal, de Orejana (Segovia), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Nota extracto para la información pública

El proyecto de segunda ampliación del abastecimiento de agua al barrio de El Arenal, de Orejana, ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola el 20 de septiembre de 1969, y comprende las obras siguientes:

Tubería de impulsión.—Desde la captación de agua de Sanchopedro hasta el depósito regulador existente la tubería de impulsión tiene una longitud de 1.999 metros, que se proyectan con tubería de fibrocemento de presión de 60 milímetros de diámetro.

En la casa de máquinas existente se instalará un grupo electrobomba de 3 CV., capaz de elevar 4.000 litros por hora a 60 metros manométricos.

El presupuesto de contrata de las obras asciende a 300.000 pesetas.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas hábiles de oficina, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de Orejana (Segovia).

Valladolid, 20 de mayo de 1970.—El Ingeniero Director: P. A., Pedro Rodríguez del Palacio.

Administración de Justicia

1616

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo

PRESIDENCIA

EDICTO

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por Hijos de Enrique Redondo, S. R. C., se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo bajo el número 63 de 1970, contra acuerdo del Ayuntamiento de Segovia sobre transformación de parte de locales comerciales de un edificio en construcción en la Rinconada de la Asunción, propiedad de la entidad recurrente, en una vivienda para portero.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, 21 de mayo de 1970.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1613

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia

EDICTO

Don Eusebio Lafuente Almazán, Juez municipal y accidentalmente de Primera Instancia de esta ciudad de Segovia y su Partido.

Hace saber: Que en dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos de que se hablará, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia, a once de mayo de mil novecientos setenta.—El Ilmo. señor don Juan Manuel Orbe y Fernández-Losada, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes, de una y como demandante, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, que goza del beneficio de justicia gratuita, representada por el Procurador don Francisco Martín Orejana y defendida por el Letrado don Manuel Sansigre García, y de la otra, como demandados, doña María de los Angeles Aldea de Juan, mayor de edad, soltera, y don José Sánchez Porrero, mayor de edad, casado, industrial y ambos domiciliados en Madrid, declarados en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los deudores doña María de los Angeles Aldea de Juan y don José Sánchez Porrero, y con su producto, entero y cumplido, pago a su acreedora, la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, de la suma de sesenta mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a los referidos demandados.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma determinada por la Ley, de no solicitarse su notificación personal dentro del término de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Manuel Orbe.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación, en legal forma, a los referidos demandados, expido el presente, en Segovia, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta.—Eusebio Lafuente Almazán.—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS

1589

Ayuntamiento de San Cristóbal de Cuéllar

ANUNCIO

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, este Ayuntamiento saca a concurso las obras de adecentamiento del patio del edificio Ayuntamiento y cobertizos.

La apertura de proposiciones tendrá lugar, ante la mesa compuesta por el señor Alcalde y el Secretario, que dará fe del acto, a las doce horas del día siguiente hábil en que transcurran los veinte, también hábiles, contados desde el siguiente en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de esta provincia.

Las proposiciones pueden presentarse, en la Secretaría municipal, durante todos los días hábiles, contados desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el B. O. de la provincia, hasta el anterior hábil al señalado para la apertura de pliegos y durante las horas de oficina, de once a trece.

Las mismas serán reintegradas con póliza de seis pesetas (6) y llevarán adherida una póliza de la MUNPAL de 5 pesetas y redactadas con arreglo al modelo de proposición que figura al final del pliego de condiciones económico-administrativas.

En el acto de la apertura de plicas la mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso sin atender exclusivamente al contenido económico de la proposición, sino apreciando discrecionalmente e inapelablemente el conjunto de circunstancias.

San Cristóbal de Cuéllar, 19 de mayo de 1970.—El Alcalde, Julio Gómez.

1591

Ayuntamiento de Navas de San Antonio

Concurso

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, se anuncia, en segunda convocatoria, concurso para la contratación de una orquesta de cinco músicos, que amenicen las fiestas patronales de esta localidad en los días 13 y 14 del próximo mes de junio del año actual.

Regirá el pliego de condiciones aprobado por esta Corporación, el cual se halla de manifiesto en las oficinas municipales.

Las proposiciones, con arreglo al modelo usual para esta clase de concursos, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en el plazo de diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, en horas de once a trece.

Terminado este plazo, al siguiente día hábil, a las dieciocho horas, por la mesa constituida al efecto, se procederá a la apertura de plicas.

El Ayuntamiento adjudicará el concurso, o lo declarará desierto, con arreglo al pliego de condiciones y preceptos aplicables del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Navas de San Antonio, 20 de mayo de 1970.—El Alcalde, Mauricio García.

1593

Ayuntamiento de Pedraza

Concurso

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a concurso público la contratación de una orquesta, encargada de amenizar las fiestas locales, tanto de la capitalidad como de sus anejos de este Municipio, durante los días 26 de julio, en Rades; 7, por la tarde, y 8, 9 y 10 de septiembre, en Pedraza, y 4 y 5 de octubre, con su correspondiente víspera, en ambos anejos de Rades y La Velilla.

Las proposiciones se admitirán, durante un período de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, en la Secretaría municipal y durante las horas de oficina, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la celebración del acto, siendo la apertura de plicas a las doce horas del día siguiente hábil de terminado el plazo de presentación, debiendo ajustarse las proposiciones al modelo que se refleja en el pliego de condiciones, que se encuentra en Secretaría a disposición de los licitadores y acompañando resguardo acreditativo de haber consignado previamente la garantía provisional de dos mil pesetas.

En el acto de apertura de plicas la mesa no hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicar a la proposición que estime más ventajosa, después de apreciar, en conjunto, las circunstancias económicas y artísticas que concurran en los proponentes.

Si este concurso se declara desierto, se celebrará un segundo concurso, bajo el mismo tipo y condiciones, al quinto día hábil siguiente a la celebración del primero.

Pedraza, 19 de mayo de 1970.—El Alcalde, Mariano Pascual.

1594

Ayuntamiento de Pedraza

Concurso

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento y a los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y a las doce horas, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la apertura de pliegos para el concurso siguiente:

Es objeto de este concurso la adquisición de un reloj público e instalación del mismo en la Casa Consistorial de este Municipio, siendo el precio máximo que ha de servir de tipo a la licitación el de ochenta y cinco mil ciento cuarenta y ocho pesetas (85.148), debiendo girar las proposiciones a la baja.

El pago del importe de la adjudicación del concurso se verificará en el tiempo y forma que a tal fin se halla dispuesto en el pliego de condiciones.

Los pliegos se presentarán, en la Secretaría municipal, desde el día siguiente hábil al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las trece horas del día anterior, también hábil, al señalado para la apertura de las plicas y se ajustarán a las condiciones que figuran en el pliego aprobado por este Ayuntamiento a tal efecto y al modelo inserto al final del mismo.

En el acto de la apertura de pliegos no se hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarlo a la proposición que estime más ventajosa, despues de apreciar, en conjunto, las circunstancias económicas técnicas o cualquiera otra que concurran en las proposiciones.

Si este concurso se declara desierto, se celebrará un segundo concurso, bajo el mismo tipo y condiciones, al quinto día hábil siguiente a la celebración del primero.

Pedraza, a 19 de mayo de 1970.—El Alcalde, Mariano Pascual.

1595

Ayuntamiento de Riaza

Anuncio de concurso

A las trece horas del día hábil siguiente a aquel en que transcurran veinte días, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el acto de apertura de plicas para optar al concurso de recogida de basura en domicilios particulares, desde 1.º de julio al 30 de septiembre del presente año, en la forma y condiciones que se determinan en el pliego de condiciones económico - administrativas aprobado por la Corporación municipal y que por espacio de ocho días obra expuesto al público en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán, debidamente reintegradas, en la Secretaría municipal, todos los días laborables, durante las horas de oficina, hasta las doce horas del día señalado para la apertura de plicas, y estarán acompañadas del resguardo que acredite haber ingresado la garantía provisional.

Los documentos a presentar por los licitadores les serán facilitados en la Secretaría municipal, así como toda clase de información que precisen.

Riaza, a 20 de mayo de 1970.—El Alcalde, Mariano A. García González.

1598

Santa María la Real de Nieva

ANUNCIO

Por haber quedado desierto el concurso para la adjudicación en arriendo de la plaza de toros de esta villa, se anuncia, por segunda vez, en las mismas condiciones de la primera, según anuncio inserto en el B. O. de esta provincia número 48, de 22 de abril próximo pasado, para que tenga lugar la presentación de proposiciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las catorce horas del día cuatro de junio próximo, siendo la apertura a las trece horas del día cinco de indicado mes de junio, cuyo pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría municipal.

Santa María la Real de Nieva, 20 de mayo de 1970.—El Alcalde, Pablo Tribiño Caro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1564

AÑE

Instruido expediente de suplemento y habilitación de crédito, por medio del superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Añe, 16 de mayo de 1970.—El Alcalde, Cirilo Andrés.

1592

Ayuntamiento de Pedraza

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de servir de base al concurso para la contratación de una orquesta que amenice las fiestas locales, tanto en la capitalidad como en los anejos de este municipio, se halla expuesto, en la Secretaría municipal, durante un plazo de ocho días, a efectos de oír reclamaciones, conforme determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Pedraza, 19 de mayo de 1970.—El Alcalde, Mariano Pascual.

1596

Ayuntamiento de Chañe

ANUNCIO

Teniendo acordado este Ayuntamiento la enajenación, mediante subasta, de una casa propiedad del Municipio, sita en la calle de San Antonio, número 51, de esta localidad, se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, el pliego de condiciones económico-administrativas y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones, en el plazo de ocho días, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Chañe, 20 de mayo de 1970.—El Alcalde, Florencio Muñoz.

1590

JEMENUÑO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Jemenuño, 19 de mayo de 1970.—El Alcalde, Isidro Calle.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

COLLADO HERMOSO 1628
LA SALCEDA 1629

1600

CEREZO DE ARRIBA

EDICTO

Por hallarse incompleta la documentación legal que integra las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondiente a los ejercicios de 1959 a 1965, ambos inclusive, así como otros varios defectos en su tramitación, se han completado y subsanado, tanto las de presupuesto ordinario como de administración del patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto de los citados ejercicios, encontrándose expuestas al público, para su examen y reclamaciones u observaciones, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles y ocho más, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de esta provincia.

Cerezo de Arriba, 16 de mayo de 1970.— El Alcalde-Presidente, Eugenio Anguita.

1617

CUBILLO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto, en la Secretaría municipal, el expediente de la cuenta de presupuestos, el de la de administración del patrimonio y el de la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días hábiles, para que durante este plazo y ocho días más puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Cubillo, 20 de mayo de 1970.—El Alcalde, Luis Borreguero.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

VEGAS DE MATUTE 1627
SANTIUSTE DE PEDRAZA 1630

1601

CABEZUELA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de las obras de mejora del alumbrado público de varias calles de esta población, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Cabezuela, 19 de mayo de 1970.—El Alcalde, Faustino Gómez Miguel.

1602

RIAZA

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento las cuentas generales del presupuesto ordinario y anual de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1969, sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse.

Riaza, 20 de mayo de 1970.—El Alcalde, Mariano A. García González.

1603

VALVERDE DEL MAJANO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Valverde del Majano, 20 de mayo de 1970.—El Alcalde, Dámaso Ayuso Roldán.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

SEQUERA DE FRESNO 1632
CABALLAR 1633

1619

MATABUENA

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de ordenanza que ha de regular el Servicio Sanitario en esta localidad, se hace público que el expediente citado se halla expuesto en la Secretaría de mi cargo, a fin de que, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, pueda ser examinado por quien lo desee y presentar las observaciones oportunas, conforme al artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Matabuena, 20 de mayo de 1970.— El Alcalde, José Luis Gómez.

1618

ADRADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se halla expuesta al público en este Ayuntamiento la cuenta de presupuestos, de propiedades y de valores auxiliares e independientes del presupuesto de 1969, sus justificantes y el dictamen de la Comisión, por quince días, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Adrados, 16 de mayo de 1970.—El Alcalde, Donato Enjuto.

Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8